



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Magistrado Ponente

AEP 036-2026

Radicación N° 01471

CUI: 11001600010220230030501

Aprobado mediante Acta Extraordinaria No. 27

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

La Sala resuelve la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía Novena Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, en favor de EFRÉN PALACIOS SERNA (q.e.p.d.), ex gobernador del Chocó, por los presuntos delitos de peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de requisitos legales, de que tratan los artículos 397 y 410 del Código Penal, por la imposibilidad de iniciar o continuar con la investigación penal por muerte del indiciado (numeral 1° del artículo 332 de la Ley 906 de 2004).

ANTECEDENTES

1. Fácticos

La indagación tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por la Fiscalía 94 Especializada de la Dirección contra la Corrupción, contra el gobernador del Departamento del Chocó, EFRÉN PALACIOS SERNA, por presuntas irregularidades en el Contrato de Obra N° 008 del 9 de septiembre de 2014, celebrado con el Consorcio Vial Quibdó, representado legalmente por Rafael Parra Mosquera, cuyo objeto era la construcción de pavimento rígido en la vía Quibdó – Pacurita. Dichas anomalías versan sobre operaciones financieras sospechosas realizadas por el hermano del contratista, vinculadas al manejo de recursos departamentales mediante la cesión de derechos económicos del contrato.

Procesales

El 19 de enero de 2026, la Fiscal Novena Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, radicó escrito con solicitud de preclusión especificando que la causal aducida es la contenida en el numeral 1° del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, por la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal por muerte del indiciado.

AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN

1. La Fiscalía

La Fiscal Novena delegada ante esta Corporación, después de establecer la condición de aforado EFRÉN PALACIOS SERNA y realizar un breve resumen de los hechos jurídicamente relevantes, solicitó la preclusión con base en la causal 1ª del artículo 332, en armonía con los artículos 77 de la Ley 906 de 2004 y 82 de la Ley 599 de 2000.

Sostuvo que mediante la Resolución No. 0-0130 del 4 de abril de 2024, se delegó el conocimiento de la presente noticia criminal a la Fiscalía Novena Delegada¹.

Acreditó la calidad foral del indiciado señalando que fue elegido como gobernador del Departamento del Chocó, durante el periodo constitucional comprendido entre 2013 – 2015, como consta en la credencial electoral formato E -28 expedida por el Consejo Nacional Electoral², cargo en el que tomó posesión el 13 de diciembre de 2013 ante el Notario Primero del Círculo de Quibdó - Chocó³.

Argumento que, con el registro civil de defunción con indicativo serial No. 11164797, emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, evidencia que el fallecimiento del indiciado se produjo el 28 de octubre de 2025, quien en vida se identificó con el nombre de EFRÉN PALACIOS SERNA y con la cédula de ciudadanía No. 11.792.250, lo que le lleva a invocar la causal de extinción de la acción penal del artículo 82, numeral 1º del Código Penal, que en concordancia con lo previsto en las normas procesales citadas, le permite solicitar

¹ Fl. 38 cuaderno original Sala Especial de Primera Instancia.

² Cfr. Fl. 33 *ibidem*

³ Cfr. Fl. 34 *ibidem*

la preclusión de la indagación por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal.

2. La Delegada del Ministerio Público, la defensa y la apoderada del departamento no presentaron oposición.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. De la competencia

La Sala Especial de Primera Instancia es competente para decidir sobre la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía, en favor del ex gobernador, EFRÉN PALACIOS SERNA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235-5 de la Carta Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 001 de 2018, el cual radica en esta Sala la facultad de juzgar previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, entre otros funcionarios, a los gobernadores a pesar de haber cesado en el ejercicio del cargo, cuando se trate de investigaciones que tengan relación con las funciones desempeñadas.

El representante del ente acusador acreditó la condición de Gobernador del Departamento del Chocó, electo para el periodo comprendido entre el año 2013 a 2015, posesionado el 13 de diciembre de 2013 ante la Notaria Primera del Circulo de Quibdó.

Dado que los hechos investigados tienen relación con las funciones que como Gobernador cumplía EFRÉN PALACIOS

SERNA, el fuero se prorroga y en consecuencia la competencia de la Sala para conocer de este asunto.

De otro lado, a la Fiscalía General de la Nación concierne formular la solicitud de preclusión conforme a los artículos 250-5 y 251-1 de la Carta Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 06 de 2011, en concordancia con el canon 331 de la Ley 906 de 2004.

2. Derechos y garantías de las víctimas

De conformidad con los artículos 11, literales d) y g), y 136.10 de la Ley 906 de 2004, como garantía de acceso a la administración de justicia la víctima del delito tiene derecho a ser escuchada, a aportar pruebas y a que se le informe sobre las decisiones relativas a la persecución penal. Con el fin de lograr que el derecho a la información se cumpla a cabalidad, compete al Fiscal enterarla oportunamente de los elementos pertinentes para en caso de acusación o preclusión hacer el seguimiento a la actuación a adelantar.

Pese a que al inicio de la audiencia de preclusión la Fiscal manifestó no haber comunicado a la víctima la decisión de solicitar la preclusión porque hasta ahora supo que concurría con ese propósito, por tratarse de la causa objetiva de muerte, que es de conocimiento público, la Sala considera que esta omisión no impide entrar a resolver sobre la petición, máxime que la apoderada de la víctima no presentó ningún reparo al respecto.

3. De la Preclusión

De acuerdo con los artículos 331 y 332 de la Ley 906 de 2004, son dos los momentos para elevar la solicitud de preclusión. En primer lugar, en la fase de indagación e investigación la Fiscalía ostenta la facultad de demandar del juez de conocimiento la preclusión de la investigación al amparo de cualquiera de las causales previstas en la norma en cita; y, en segundo lugar, en la fase de juzgamiento por iniciativa de la Fiscalía, el Ministerio Público o la defensa, restringiéndose tal posibilidad a las causales descritas en los numerales 1° y 3° del artículo 332 (imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal e inexistencia del hecho investigado, en su orden).

El análisis y fundamentación de la Fiscalía para lograr su cometido debe ser específico y detallado, con base no sólo en los elementos fácticos y jurídicos que configuran la causal de preclusión invocada, sino en los que integran el tipo penal respecto del cual se pretende la terminación anticipada del proceso, de modo que sea posible deducir la ausencia de mérito para continuar con la persecución penal.

Ciertamente, la solicitud de preclusión de investigación comporta para quien acude a ella, recolectar los elementos materiales probatorios y la evidencia física respectiva para probar la causal aducida, es decir, que se trate de una proposición jurídica completa a disposición de la judicatura, para verificar la solidez de su estructuración.

En ese sentido, exige que la causal que la funda se encuentre demostrada de manera cierta o que impida acusar,

lo que es igual, que respecto de la misma no exista duda o posibilidad de verificación contraria con un mejor esfuerzo investigativo⁴.

En el caso objeto de estudio, la Fiscalía Delegada ante esta Corporación solicitó la preclusión de la indagación a favor del ex gobernador EFRÉN PALACIOS SERNA, aduciendo la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, esto es, la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal por muerte, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 77 ibidem y 82 de la Ley 599 de 2000.

El deceso del indiciado fue acreditado con el registro civil de defunción con indicativo serial No. 11164797, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificando que el fallecimiento se produjo en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, el 28 de octubre del 2025, el cual fue aportado mediante informe de investigador de campo FPJ-11 No IC0010062503 del 31 de octubre de 2025.

Acreditada la muerte del sujeto pasivo de la acción penal, causal objetiva consagrada en el numeral 1º del artículo 82 del Código Penal, en virtud del artículo 77 de la Ley 906 de 2004 es obligatorio decretar la extinción de la acción penal en tanto el deceso constituye una circunstancia que imposibilita al Estado continuar con su ejercicio.

Como se ha configurado la causal objetiva que consagra el artículo 332, numeral 1º, no queda camino diferente que

⁴ Cfr. CSJ AP, 24 jun. 2008, Rad. 29344; CSJ AP, 27 sept. 2010, Rad. 34177; y CSJ AP, 24 jul. 2013, Rad. 41604 y CSJ SCP, 31 de enero de 2018, Rad. 51049.

declarar la preclusión de la indagación por la muerte del ex gobernador del Departamento del Chocó EFRÉN PALACIOS SERNA, por extinción de la acción penal.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por la sentencia C-828 de 2010, a través de la cual la Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible los artículos 82 del Código Penal y 77 de la Ley 906 de 2004, tratándose de los derechos de la víctima cuando el implicado fallece, se ordena a la Fiscal Novena Delegada ante esta Corporación poner a disposición de las víctimas o sus representantes, la totalidad de los elementos materiales de prueba recaudados durante la investigación realizada con antelación al fallecimiento del implicado, con el fin de garantizar la posibilidad de promover las acciones judiciales en orden a la restauración de los derechos presuntamente vulnerados con la conducta⁵.

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, conforme a los artículos 161, 176 y 177 de la Ley 906 de 2004.

Por lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR EXTINTA la acción penal por muerte del indiciado EFRÉN PALACIOS SERNA identificado con la cédula de ciudadanía número 11.792.250, en consecuencia,

⁵ Cfr. AP1529-2016, 16 maz. 2016, rad. 44679; AEP 033-2023, 2 maz. 2023, rad. 00763; AP1758-2023, 21 jun. 2023, rad. 63458.

PRECLUIR LA INDAGACIÓN adelantada en su contra los presuntos delitos de peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de requisitos legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR en estrados esta decisión y **ADVERTIR** que contra ella proceden los recursos de reposición y apelación.

TERCERO. ORDENAR a la Fiscal Novena Delegada ante esta Corporación poner a disposición de las víctimas o sus representantes, la totalidad de los elementos materiales de prueba recaudados durante la investigación.

CUARTO. ARCHIVAR la actuación una vez quede en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PERMISO
BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA
Magistrada

JORGE EMILIO CALDAS VERA
Magistrado

ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Magistrado

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario